



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340488801**



Fecha: **27-11-2009**

Bogotá, D. C.

Señor.
Uldarico Peña
Avenida de las Américas No 50 - 15.
Bogota D. C.

Asunto: Tránsito –Concepto sobre los alcances generales de los Artículos 28,29 y 30
Resolución No 4775/09.

En respuesta a su solicitud radicada bajo el numero 321 – 068150 – 2 del 16 de octubre del 2009, recibido en esta Oficina Asesora el día 21 de octubre del presente año, relacionada con los alcances generales de los artículos 28, 29 y 30 de la Resolución No 4775/09 sin derecho a reposición de un nuevo vehículo, le informo en cumplimiento del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

El Decreto 172 de 2001 *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi”*, señala en el artículo 35 y siguientes que las autoridades de transporte no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante estudio técnico. Con el fin de determinar la oferta existente de taxis, la autoridad de transporte competente deberá contar con un inventario detallado completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio en el respectivo municipio o distrito.

La Ley 105 de 1993, contempla en el artículo 6: *“...Las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil”* De otra parte, la Ley 688 de 2001 *“Por la cual se crea el Fondo Nacional para la reposición del parque automotor del servicio*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340488801**



Fecha: **27-11-2009**

público de transporte terrestre y se dictan otras disposiciones” señala en el artículo 2: “Renovación y reposición: La renovación consiste en la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por la Ley.

La reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por la Ley.

Parágrafo: El proceso de renovación y reposición del parque automotor en ningún caso implica un incremento de la capacidad transportadora de la empresa”.

La Resolución No 4775 /09 “Por la cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.” en sus artículos 28, 29 y 30 preceptúan lo siguiente:

El Artículo 28.- “Los propietarios de vehículos de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi, podrán solicitar ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el automotor, el cambio de servicio de público a particular, el cual implica el cambio de la Licencia de tránsito y de la placa, siempre y **cuando el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público, mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la tarjeta de operación.**

Parágrafo 1.-Para llevar a cabo la matrícula de un vehículo clase taxi de servicio individual por reposición, el propietario tendrá un plazo de un año contado a partir de la fecha de cancelación de la Licencia de Tránsito.

La reposición de que trata este parágrafo se hará únicamente a los vehículos que hayan prestado legalmente el servicio público individual de pasajeros en la clase de vehículo taxi en el radio de acción de su respectiva jurisdicción, **dentro de los cinco años anteriores a la vigencia de esta norma.** Se entiende por prestación del servicio público de transporte de pasajeros, cuando un vehículo ha prestado dicho servicio, con tarjeta de operación que le habilita para tal efecto dentro del respectivo radio de acción.”



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340488801**



Fecha: **27-11-2009**

El artículo 29.- "Para el cambio de servicio de que trata el artículo anterior, se deberán cumplir los requisitos de carácter general previstos en la presente norma y los que a continuación se establecen:

.Formulario de Solicitud de Trámites debidamente diligenciados, para cambio de la Licencia de Tránsito, placa y color del vehículo, con firma y huella dactilar del propietario que figure en la Licencia de Tránsito.

.Licencia de Tránsito o la declaración por escrito de la pérdida del documento.

Original de la última tarjeta de operación vigente a la fecha de la solicitud o la declaración por escrito de la pérdida de la tarjeta.

.Paz y salvo de la empresa a la cual esta vinculado."

El artículo 30.-"Verificados los requisitos de cambio de servicio de público a particular de un taxi individual, el Organismo de Tránsito expedirá la nueva Licencia de Tránsito y la respectiva placa de servicio particular, previo cambio de color del vehículo y entrega del original de la Licencia de Tránsito, de la placa de servicio público. No se admitirá denuncia por pérdida de placa."

En relación con los interrogantes formulados en el escrito de consulta, le informamos lo siguiente:

1.- Cuando se efectúe el cambio de servicio de público a particular de un vehículo clase taxi individual, se debe cumplir el procedimiento establecido en los artículos 28,29 y 30 de la Resolución No 4775/09, específicamente para obtener la nueva Licencia de Tránsito del vehículo que pasa al servicio particular, pues éstas disposiciones no regulan expresamente el sistema de reposición toda vez que las autoridades Locales tienen la potestad de regular el parque automotor de la ciudad y algunas ciudades exigen que para poder efectuar la reposición de taxis necesariamente se debe someter a desintegración física el vehículo objeto de sustitución, en el caso de Bogotá D. C, ya que son normas especiales dictadas por los alcaldes que el Ministerio de Transporte no esta derogando.

El alcance del Parágrafo del artículo 28 de la Resolución 4775/09 que consagra la matricula de un vehiculo clase taxi individual por reposición exige que su propietario cancele la Licencia de Tránsito del automotor que sale del servicio y a su vez efectúe la



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340488801**



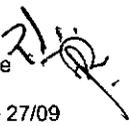
Fecha: **27-11-2009**

reposición dentro del año siguiente al de la cancelación, lo cual significa que si opta por la reposición del vehículo, este necesariamente se debe someter a desintegración física para tener derecho al denominado "cupó" del taxi.

Cordialmente

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe de Oficina Jurídica

ES

Elaboró: Pedro Pablo Parra Duarte 
Revisó: Jaime H Ramírez Bonilla
Fecha de elaboración: Noviembre 27/09
Número de radicado que responde: 321 - 068150*
Tipo de respuesta Total() Parcial()